



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTES: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADOS: ROSENDO EVELIO LOPEZ CASTRO Y OTRA

Ingresa al Despacho, demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez revisada la misma, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación.

1. Señale el lugar de domicilio de cada uno de los demandantes y demandados, conforme el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*.
2. Indique si se ha iniciado proceso de sucesión del causante VICTOR ALFONSO CASTILLO CONTRERAS. Por otro lado, señale si tiene conocimiento de personas con mayor o igual derecho que los demandantes, respecto de la herencia del señor CASTILLO CONTRERAS.
3. De acuerdo, con el inciso 2° del artículo 85 *Ibidem*, aporte prueba de la existencia de la unión marital que se encontraba vigente al momento de la muerte del señor VICTOR ALFONSO CASTILLO CONTRERAS, entre éste y la demandante HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO.
4. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Así entonces, deberá:
 - Precisar las pretensiones 4.1.1, 4.1.2 y 4.2, toda vez que las sumas de dinero solicitadas como indemnización presentan valores incongruentes.
 - Aclarar las pretensiones 5 y 6, indicando en favor de quien se solicita la condena deprecada.
5. De acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 7° *Ibidem*, en concordancia con el artículo 206 de la máxima norma procesal, discrimine en el juramento estimatorio, cada uno de los conceptos sobre los que se solicita indemnización, y el valor de los mismos.
6. Allegue: el Registro Civil de Nacimiento de HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO, el Registro Civil de Nacimiento de IAN

SANTIAGO CASTILLO COLORADO y el Registro Civil de Defunción de VÍCTOR ALFONSO CASTILLO COLORADO, por ambas caras, para efectos de verificar que los documentos fueron expedidos por las autoridades competentes y con ello su autenticidad.

7. Conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 señale el canal digital en el que recibirán notificaciones las personas citadas en calidad de testigos.
8. Aclare el acápite de cuantía y competencia, toda vez que se asigna la competencia para el conocimiento del proceso, a los jueces civiles municipales en primera instancia, por tratarse de un proceso contencioso de menor cuantía.
9. Indique las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes para efectos de notificación personal, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d017829ad0a71904be37142a3b4fb084e73cb33f2b1b3c2b9b26bbcf582ead64

Documento generado en 28/03/2022 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>